

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 059-2018-OS/CD

Lima, 11 de abril de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 061-2017-OS/CD (“Resolución 061”), modificada mediante la Resolución N° 129-2017-OS/CD (“Resolución 129”), se fijaron las tarifas y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), para el periodo mayo 2017 – abril 2021; y, además de otros aspectos, se establecieron las compensaciones de los SST y/o SCT asignados total o parcialmente a la generación, conforme lo establece la norma “Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de pago de los SST y SCT”, aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD;

Que, resulta necesario precisar que para el proceso de fijación de peajes y compensaciones de los SST y SCT correspondiente al periodo mayo 2017 – abril 2021, se utilizó la información alcanzada hasta el 31 de marzo de 2017, respecto a los caudales, combustibles, altas y bajas de instalaciones, y proyectos de instalaciones de transmisión y generación para el horizonte de estudio; por lo tanto, la Resolución 061, fue emitida sobre la base de la información disponible, y no incurrió en ningún aspecto que requiera la corrección, conforme ha sido planteada por Hidroeléctrica Santa Cruz S.A.C. (“HSC”) en su informe de sustento. En ese sentido, en el procedimiento en curso, corresponde realizar la revisión de la asignación, sobre la base de lo dispuesto en la normativa aplicable;

Que, el artículo 10 de la Resolución 061 establece que la revisión de la distribución de responsabilidades de pago entre los generadores por los SST y/o SCT asignados a la generación, se realiza a solicitud sustentada del interesado, y es tramitada por Osinergmin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barras, el mismo que se encuentra contenido en el Anexo A.1 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD;

Que, en la segunda disposición transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD que aprobó la Norma “Tarifas y Compensaciones para SST y SCT” (“Resolución 217”), se dispuso que, transitoriamente, las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, deben presentarse antes del 15 de noviembre de cada año, y deben tener en cuenta la fecha en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión, que amerite dicha revisión;

Que, HSC solicitó revisar la distribución de responsabilidad de pago entre los generadores por los siguientes motivos: modificación del punto de conexión de las centrales hidroeléctricas Renovandes H1 y Huatziroki, y el cambio en la topología del sistema eléctrico Chanchamayo de Electrocentro, por el ingreso de la línea de transmisión La Virgen – Caripa en 138 kV; asimismo, la empresa Red de Energía del Perú se apersonó al proceso regulatorio;

Que, en cumplimiento de la normativa, se ha procedido a realizar la evaluación de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago, determinándose que corresponde modificar los generadores responsables del pago por las compensaciones de las instalaciones asignadas total y parcialmente a la generación;

Que, atendiendo el principio de transparencia que rige el accionar de Osinergmin, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifa, y de lo señalado en el Artículo 10° de la Resolución 061, mediante Resolución N° 040-2018-OS/CD, se dispuso la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinergmin, del proyecto de resolución que modifica la Resolución 061, respecto de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a la generación, así como la relación de información que la sustenta; con la finalidad de recibir comentarios y sugerencias para su correspondiente análisis y, de ser el caso, su incorporación en la versión definitiva de la resolución;

Que, del mismo modo, se convocó a Audiencia Pública Descentralizada para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados para la elaboración del proyecto de resolución publicado, la misma que se llevó a cabo el 14 de marzo de 2018;

Que, dentro del plazo establecido en la Resolución 040 se han recibido los comentarios de las empresas Conelsur LT S.A.C., Sindicato Energético S.A. y Empresa de Generación Huanza al proyecto publicado;

Que, se han expedido los [Informes N° 185-2018-GRT](#) y [N° 186-2018-GRT](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin, que analizan los comentarios y sugerencias presentados al proyecto publicado, y complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y en la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 09-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la asignación de responsabilidad de pago de las tablas contenidas en el Anexo N° 9 de la Resolución N° 061-2017-OS/CD y modificatoria, conforme a lo siguiente:

La Tabla que se encuentra debajo de la nota [1] del Cuadro 9.1.- **Sistema Generación/Demanda de REP.**

TITULAR	COMPENSACIÓN MENSUAL (S/)			
	MAY17- ABR18	MAY18- ABR19	MAY19- ABR20	MAY20- ABR21
COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL	3 164	3 164	3 164	3 164
CHINANGO	26 889	26 889	26 889	26 889
ENEL GENERACIÓN PIURA	70 975	70 975	70 975	70 975
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA	267 826	267 826	267 826	267 826

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 059-2018-OS/CD

TITULAR	COMPENSACIÓN MENSUAL (S/)			
	MAY17- ABR18	MAY18- ABR19	MAY19- ABR20	MAY20- ABR21
EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA	48 172	48 172	48 172	48 172
EMPRESA DE GENERACION HUANZA	1 454	1 454	1 454	1 454
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU	91 154	91 154	91 154	91 154
EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERÚ	86 987	86 987	86 987	86 987
EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL	12 386	12 386	12 386	12 386
ENEL GENERACIÓN PERÚ	230 927	230 927	230 927	230 927
ENERGIA EOLICA	3 639	3 639	3 639	3 639
ENGIE ENERGÍA PERÚ	111 913	111 913	111 913	111 913
FENIX POWER PERÚ	32 813	32 813	32 813	32 813
HIDROELÉCTRICA HUANCHOR	1 528	1 528	1 528	1 528
KALLPA GENERACIÓN	71 543	71 543	71 543	71 543
LA VIRGEN	524	524	524	524
LUZ DEL SUR	1 383	1 383	1 383	1 383
SINDICATO ENERGÉTICO (OLMOS)	6 306	6 306	6 306	6 306
EMPRESA ELÉCTRICA RIO DOBLE	37 999	37 999	37 999	37 999
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN	85 977	85 977	85 977	85 977
SDE PIURA	1 972	1 972	1 972	1 972
STATKRAFT PERÚ	35 468	35 468	35 468	35 468
TERMOCHILCA	9 023	9 023	9 023	9 023
TERMOSELVA	11 386	11 386	11 386	11 386
ORAZUL ENERGY PERÚ	318 063	318 063	318 063	318 063
HIDROELÉCTRICA LAGUNA AZUL	4 148	4 148	4 148	4 148
ENEL GREEN POWER PERÚ	1 774	1 774	1 774	1 774

Artículo 2°.- Para el caso de las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión cuya responsabilidad de pago está asignada parcialmente a la generación, el Titular de estas instalaciones deberá considerar las modificaciones de las empresas generadoras responsables descritas en el artículo 1°, para el recálculo de las compensaciones mensuales del periodo tarifario mayo 2017 – abril 2018 y su respectiva ejecución, lo cual deberá realizarse como máximo hasta el 15 de mayo de 2018.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada junto a su exposición de motivos, en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con el [Informe Técnico N° 185-2018-GRT](#) y el [Informe Legal N° 186-2018-GRT](#) en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe>.

Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normativa legal vigente, la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), y su Reglamento, determinan la regulación de precios para las instalaciones de los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) y de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST). Dicha regulación es competencia de Osinergmin, tal como lo establece el artículo 62 de la LCE, en el cual se dispone que las compensaciones y peajes por las redes del SST, serán reguladas por Osinergmin; el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, dispone que las compensaciones y las tarifas de transmisión a que se refieren los artículos 44 y 62 de la LCE, y las compensaciones y tarifas del SCT a que se refiere el artículo 27 de la Ley N° 28832, serán fijadas por Osinergmin, de acuerdo a los criterios allí explicitados.

Osinergmin, en cumplimiento de sus funciones, fijó las tarifas y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), correspondientes al periodo mayo 2017 – abril 2021, mediante la Resolución N° 061-2017-OS/CD, complementada con la Resolución N° 129-2017-OS/CD. Estableciéndose en el artículo 10 de la referida resolución, que la revisión de la distribución entre generadores de las responsabilidades de pago asignados a la generación por el uso del SST y SCT, se realizaría a solicitud sustentada del interesado, y es tramitada por Osinergmin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra.

En la segunda disposición transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD que aprobó la Norma “Tarifas y Compensaciones para los SST y SCT”, se dispuso que las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, deben presentarse antes del 15 de noviembre de cada año, y deben tener en cuenta la fecha en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión, que amerite dicha revisión.

Con base en lo señalado, la empresa Hidroeléctrica Santa Cruz S.A.C. solicitó revisar la distribución de responsabilidad de pago entre los generadores por los siguientes motivos: variación del punto de conexión de las centrales hidroeléctricas Renovandes H1 y Huatziroki, y el cambio en la topología del sistema eléctrico Chanchamayo de Electrocentro, por el ingreso de la línea de transmisión La Virgen – Caripa en 138 kV.

Siguiendo con el proceso, mediante la Resolución N° 040-2018-OS/CD fue publicado el proyecto de resolución que modifica la Resolución N° 061-2017-OS/CD, para que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias. Dentro del plazo establecido en la Resolución N° 040-2018-OS/CD, se recibieron comentarios y sugerencias de las empresas Conelsur LT S.A.C., Sindicato Energético S.A. y Empresa de Generación Huanza, los cuales han sido analizados, acogiendo aquellos que contribuyen con el objetivo del proceso.